

**JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA
UNIVERSITARIO DE FÚTBOL 2019**

Resolución 07/2019

VISTO, el acta del partido de fútbol, celebrado en CASTELLÓ, en fecha 8 de mayo de 2019, entre los equipos de la UNIVERSIDAD DE GRANADA (UGR) y la UNIVERSIDAD DE MURCIA (UMU), en el transcurso de los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019 (Fase final), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Consta que en el acta arbitral que se transcribe parcialmente, correspondiente al encuentro disputado entre los equipos de la UNIVERSIDAD DE GRANADA y la UNIVERSIDAD DE MURCIA, que los jugadores que a continuación se relacionan fueron amonestados por el árbitro del encuentro,

“1. JUGADORES:

A) AMONESTACIONES:

UNIVERSIDAD DE GRANADA:

DORSAL Nº 18 D. Rafael Peinado García, minuto 24, por sujetar a un adversario impidiendo un ataque prometedor.

DORSAL Nº 5 D. Nasib Saadouli Arco, minuto 89, por zancadillear a un adversario de forma temeraria en la disputa del balón.

UNIVERSIDAD DE MURCIA:



DORSAL Nº 7 D. Cristian Coll Hernández, minuto 24, por sujetar a un adversario impidiendo un ataque prometedor.

DORSAL Nº 6 D. F. Antonio Agulló López, minuto 52, por sujetar a un adversario impidiendo un ataque prometedor.

DORSAL Nº 9 D. Andrés Silvente Bernal, minuto 71, por realizar observaciones técnicas en una de mis decisiones.

2. ENTRENADORES:

A) AMONESTACIONES:

UNIVERSIDAD DE MURCIA:

Gregorio Mármol Ballester, minuto 20, por realizar observaciones técnicas en una de mis decisiones.”

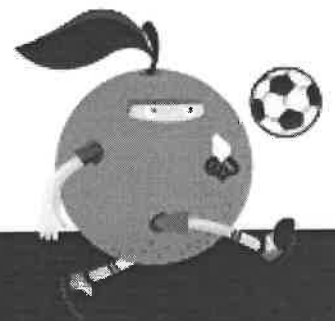
SEGUNDO.- No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE GRANADA haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE MURCIA haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.2.b), 4.1 y 4.2 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Juez Único de Competición, designado por el Consejo Superior de Deportes. Se transcriben a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 3.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA



3.2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

- a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) Al Juez Único de Competición de los Campeonatos de España Universitarios sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 4.- ORGANOS DISCIPLINARIOS

4.1.- Para los Campeonatos de España Universitarios se designará a un Juez Único de Competición, que deberá ser Licenciado en Derecho y que se nombrará con antelación a la celebración de dichos Campeonatos.

4.2.- El Juez Único entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, que se produzcan en el desarrollo de los Campeonatos de España Universitarios, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan.”

SEGUNDO.-Asimismo, el título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019, establece en su artículo 10.1.a) que:

“El comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, serán sancionados desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.”

TERCERO.-De acuerdo con el título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019, establece en su artículo 11.1.a) que:

“Los entrenadores y/o responsables, delegados y directivos, por su responsabilidad de constituir ejemplo ante sus deportistas, serán sancionados en sus faltas específicas del modo siguiente:



a) Las palabras, gestos o actitudes de desconsideración durante la celebración de un encuentro en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo se sancionarán desde amonestación hasta suspensión por seis encuentros..”

CUARTO.-Considerando que de acuerdo con los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, las actas arbitrales es el medio necesario y gozan de presunción de veracidad “iuris tantum”. Se transcriben a continuación:

“5.2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas que serán sancionadas por el Juez Único de Competición. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1591/1992 de 23 Diciembre, de Disciplina Deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

5.3. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

5.4. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.”

QUINTO.-Considerando que de acuerdo con el artículo 9.1 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, relativo al cumplimiento de sanciones que se transcribe a continuación:

“Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competiciones programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros siguientes inmediatos a la fecha del fallo del Juez Único de Competición.”

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás normas de aplicación,



ACUERDA

Imponer a los jugadores mencionados, de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, DORSAL Nº 18 D. RAFAEL PEINADO GARCÍA Y DORSAL Nº 5 D. NASIB SAADOULI ARCO, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN A CADA UNO DE ELLOS, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer a los jugadores mencionados, de la UNIVERSIDAD DE MURCIA, DORSAL Nº 7 D. CRISTIAN COLL HERNÁNDEZ, DORSAL Nº 6 D. F. ANTONIO AGULLÓ LÓPEZ Y DORSAL Nº 9 D. ANDRÉS SILVENTE BERNAL, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN A CADA UNO DE ELLOS, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer al entrenador mencionado, de la UNIVERSIDAD DE MURCIA, D. GREGORIO MÁRMOL BALLESTER , LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN, por infracción tipificada en el apartado 11.1.a) de los entrenadores, delegados, responsables de la universidad y directivos, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Notifíquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría Técnica del Campeonato de España Universitario de Fútbol 2019.

Las resoluciones del Juez Único de Competición en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.



CASTELLÓ, 8 DE MAYO DE 2019
EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN



JUAN MARÍA BELTRÁN FERRER



**JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA
UNIVERSITARIO DE FÚTBOL 2019**

Resolución 08/2019

VISTO, el acta del partido de fútbol, celebrado en CASTELLÓ, en fecha 8 de mayo de 2019, entre los equipos de la UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ (UJI) y la UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES (UEMC), en el transcurso de los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019 (Fase final), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Consta que en el acta arbitral que se transcribe parcialmente, correspondiente al encuentro disputado entre los equipos de la UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ y la UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES, que los jugadores que a continuación se relacionan fueron amonestados por el árbitro del encuentro,

"1. JUGADORES:

A) AMONESTACIONES:

UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ:

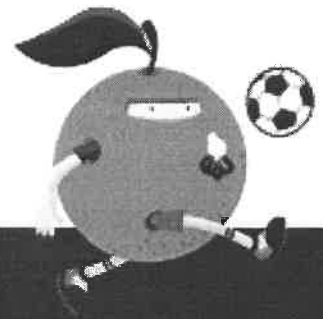
DORSAL Nº 15 D. Abel Planchadell Font, patada.

DORSAL Nº 11 D. Alejandro Gil Felip, patada.

DORSAL Nº 9 D. Angel Daniel Quilis Eyegue, patada.

UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES:

DORSAL Nº 11 D. Pablo Delgado, no respetar distancia.



B) EXPULSIONES:

C) UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES:

DORSAL Nº 6 D. Victor Ortega, escupir.”

SEGUNDO.- No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.2.b), 4.1 y 4.2 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Juez Único de Competición, designado por el Consejo Superior de Deportes. Se transcriben a continuación los artículos:

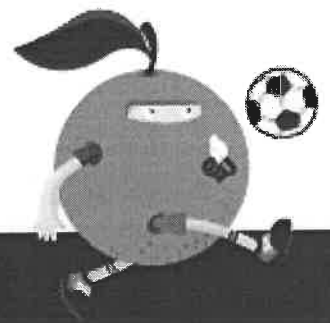
“ARTÍCULO 3.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA

3.2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.

b) Al Juez Único de Competición de los Campeonatos de España Universitarios sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 4.- ORGANOS DISCIPLINARIOS



4.1.- Para los Campeonatos de España Universitarios se designará a un Juez Único de Competición, que deberá ser Licenciado en Derecho y que se nombrará con antelación a la celebración de dichos Campeonatos.

4.2.- El Juez Único entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, que se produzcan en el desarrollo de los Campeonatos de España Universitarios, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan.”

SEGUNDO.-Asimismo, el título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019, establece en su artículo 10.1.a) que:

“El comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, serán sancionados desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.”

TERCERO.-Considerando que de acuerdo con los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, las actas arbitrales es el medio necesario y gozan de presunción de veracidad “iuris tantum”. Se transcriben a continuación:

“5.2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas que serán sancionadas por el Juez Único de Competición. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

De acuerdo con los establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1591/1992 de 23 Diciembre, de Disciplina Deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

5.3. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.



5.4. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.”

CUARTO.-Considerando que de acuerdo con el artículo 9.1 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, relativo al cumplimiento de sanciones que se transcribe a continuación:

“Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competiciones programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros siguientes inmediatos a la fecha del fallo del Juez Único de Competición.”

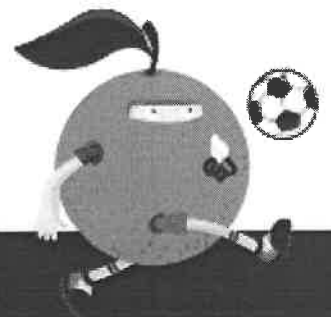
Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás normas de aplicación,

ACUERDA

Imponer a los jugadores mencionados, de la UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ, DORSAL Nº 15 D. ABEL PLANCHADELL FONT, Y DORSAL Nº 11 D. ALEJANDRO GIL FELIP, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN A CADA UNO DE ELLOS, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer al jugador mencionado, de la UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ, DORSAL Nº 9 D. ANGEL DANIEL QUILIS EYEGUE, LA SANCIÓN DE SEGUNDA AMONESTACIÓN, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer al jugador mencionado, de la UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES, DORSAL Nº 11 D. PABLO DELGADO, LA SANCIÓN DE SEGUNDA AMONESTACIÓN, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del



“Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer al jugador mencionado, de la UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES, Nº 6 D. VICTOR ORTEGA, LA SANCIÓN DE UN ENCUENTRO DE SUSPENSIÓN, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Notifíquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría Técnica del Campeonato de España Universitario de Fútbol 2019.

Las resoluciones del Juez Único de Competición en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

CASTELLÓ, 8 DE MAYO DE 2019

EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN



JUAN MARÍA BELTRÁN FERRER



JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA UNIVERSITARIO DE FÚTBOL 2019

Resolución 09/2019

VISTO, el acta del partido de fútbol, celebrado en CASTELLÓ, en fecha 8 de mayo de 2019, entre los equipos de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID (UPM) y la UNIVERSIDAD DE ALICANTE (UA), en el transcurso de los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019 (Fase final), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Consta que en el acta arbitral que se transcribe parcialmente, correspondiente al encuentro disputado entre los equipos de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID y la UNIVERSIDAD DE ALICANTE, que los jugadores que a continuación se relacionan fueron amonestados por el árbitro del encuentro,

“1. JUGADORES:

A) AMONESTACIONES:

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID:

DORSAL Nº 19 D. Javier Sanmarín Pérez, por encararse a un adversario sin llegar al insulto o la amenaza.

DORSAL Nº 24 D. Raúl Fernández Rodríguez, por sujetar a un adversario cortando así un ataque prometedor.

DORSAL Nº 8 D. Javier Bernal Davó, por dar una patada a un adversario temeraria, cortando un ataque prometedor.



UNIVERSIDAD DE ALICANTE:

DORSAL Nº 8 D. Álvaro Martínez Giner, por dar una patada a un adversario de forma temeraria en disputa del balón..

B) EXPULSIONES:

UNIVERSIDAD DE ALICANTE:

DORSAL Nº 21 D. Carlos Magraner Plana, por dirigirse a un adversario diciéndole: hijo de puta.

DORSAL Nº 7 D. Carlos I. Pérez Ferrando, por doble amonestación.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID:

DORSAL Nº 7 D. Jorge Elvira Tofe, por contestar la acción escrita más arriba del dorsal nº21 con un puñetazo en la espalda del mismo.”

SEGUNDO.- No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

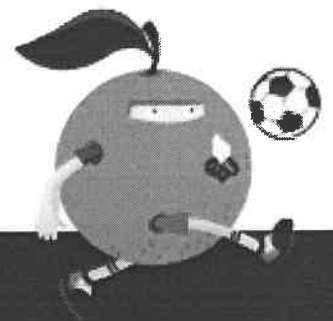
No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE ALICANTE haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.2.b), 4.1 y 4.2 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Juez Único de Competición, designado por el Consejo Superior de Deportes. Se transcriben a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 3.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA

3.2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:



a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.

b) Al Juez Único de Competición de los Campeonatos de España Universitarios sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 4.- ORGANOS DISCIPLINARIOS

4.1.- Para los Campeonatos de España Universitarios se designará a un Juez Único de Competición, que deberá ser Licenciado en Derecho y que se nombrará con antelación a la celebración de dichos Campeonatos.

4.2.- El Juez Único entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, que se produzcan en el desarrollo de los Campeonatos de España Universitarios, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan.”

SEGUNDO.-Asimismo, el título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019, establece en su artículo 10.1.a) y b) que:

“10.1.a) El comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, serán sancionados desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.

10.1 b) Los insultos, amenazas o actitudes coercitivas hacia otros jugadores, entrenadores, delegados, organización o público, se sancionarán desde un encuentro de suspensión hasta cuatro.”

TERCERO.-Considerando que de acuerdo con los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, las actas arbitrales es el medio necesario y gozan de presunción de veracidad “iuris tantum”. Se transcriben a continuación:



“5.2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas que serán sancionadas por el Juez Único de Competición. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1591/1992 de 23 Diciembre, de Disciplina Deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

5.3. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

5.4. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.”

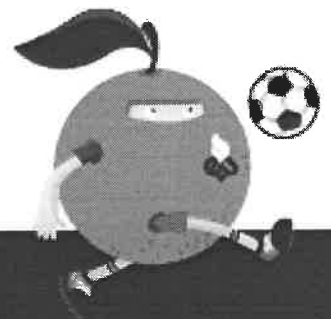
CUARTO.-Considerando que de acuerdo con el artículo 9.1 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, relativo al cumplimiento de sanciones que se transcribe a continuación:

“Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competiciones programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros siguientes inmediatos a la fecha del fallo del Juez Único de Competición.”

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás normas de aplicación,

ACUERDA

Imponer a los jugadores mencionados, de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, DORSAL Nº 19 D. JAVIER SANMARÍN PÉREZ, DORSAL Nº 24 D. RAÚL FERNÁNDEZ RODRÍGEZ, Y DORSAL Nº 8 D. JAVIER BERNAL DAVÓ, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN A CADA UNO DE ELLOS, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y



sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer al jugador mencionado, de la UNIVERSIDAD DE ALICANTE, DORSAL Nº 8 D. ÁLVARO MARTÍNEZ GINER, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer al jugador mencionado, de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, DORSAL Nº 7 D. JORGE ELVIRA TOFE, LA SANCIÓN DE UN ENCUENTRO DE SUSPENSIÓN, por infracción tipificada en el apartado 10.1.b) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer a los jugadores mencionados, de la UNIVERSIDAD DE ALICANTE, DORSAL Nº 21 D. CARLOS MAGRANER PLANA, Y DORSAL Nº 7 D. CARLOS I. PÉREZ FERRANDO, LA SANCIÓN DE UN ENCUENTRO DE SUSPENSIÓN A CADA UNO DE ELLOS, por infracción tipificada en el apartado 10.1.b) y 10.1.a) respectivamente, de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Notifíquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría Técnica del Campeonato de España Universitario de Fútbol 2019.

Las resoluciones del Juez Único de Competición en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.





**CAMPEONATOS
DE ESPAÑA
UNIVERSITARIOS**
COMUNITAT
VALENCIANA

CASTELLÓ, 8 DE MAYO DE 2019
EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

JUAN MARÍA BELTRÁN FERRER



**JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA
UNIVERSITARIO DE FÚTBOL 2019**

Resolución 10/2019

VISTO, el acta del partido de fútbol, celebrado en CASTELLÓ, en fecha 8 de mayo de 2019, entre los equipos de la UNIVERSIDAD DE VIGO (UVIGO) y la UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL (URL), en el transcurso de los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019 (Fase final), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Consta que en el acta arbitral que se transcribe parcialmente, correspondiente al encuentro disputado entre los equipos de la UNIVERSIDAD DE VIGO y la UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL, que los jugadores que a continuación se relacionan fueron amonestados por el árbitro del encuentro,

“1. JUGADORES:

A) AMONESTACIONES:

UNIVERSIDAD DE VIGO:

DORSAL Nº 8 D. Fernando Rodríguez Novejil, por realizar observaciones de orden técnico.

DORSAL Nº 12 D. Carlos Besada González , por realizar una entrada de forma temeraria.

UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL:

DORSAL Nº 17 D. Badreddine Dahbi Akalav, por realizar una entrada de forma temeraria en la disputa del balón.



SEGUNDO.- No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE VIGO haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.2.b), 4.1 y 4.2 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Juez Único de Competición, designado por el Consejo Superior de Deportes. Se transcriben a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 3.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA

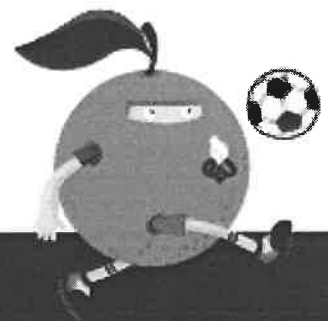
3.2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

- a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) Al Juez Único de Competición de los Campeonatos de España Universitarios sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 4.- ORGANOS DISCIPLINARIOS

4.1.- Para los Campeonatos de España Universitarios se designará a un Juez Único de Competición, que deberá ser Licenciado en Derecho y que se nombrará con antelación a la celebración de dichos Campeonatos.

4.2.- El Juez Único entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, que se produzcan en el desarrollo de los Campeonatos de España Universitarios, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan.”



SEGUNDO.-Asimismo, el título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019, establece en su artículo 10.1.a) que:

“El comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, serán sancionados desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.”

TERCERO.-Considerando que de acuerdo con los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, las actas arbitrales es el medio necesario y gozan de presunción de veracidad “iuris tantum”. Se transcriben a continuación:

“5.2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas que serán sancionadas por el Juez Único de Competición. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1591/1992 de 23 Diciembre, de Disciplina Deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

5.3. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

5.4. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.”

CUARTO.-Considerando que de acuerdo con el artículo 9.1 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, relativo al cumplimiento de sanciones que se transcribe a continuación:



“Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competiciones programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros siguientes inmediatos a la fecha del fallo del Juez Único de Competición.”

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás normas de aplicación,

ACUERDA

Imponer a los jugadores mencionados, de la UNIVERSIDAD DE VIGO, DORSAL Nº 8 D. FERNANDO RODRÍGUEZ NOVEJIL, Y DORSAL Nº 12 D. CARLOS BESADA GONZÁLEZ, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN A CADA UNO DE ELLOS, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer al jugador mencionado, de la UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL, DORSAL Nº 17 D. BADREDDINE DAHBI AKALAV, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Notifíquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría Técnica del Campeonato de España Universitario de Fútbol 2019.

Las resoluciones del Juez Único de Competición en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.



CASTELLÓ, 8 DE MAYO DE 2019
EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN



JUAN MARÍA BELTRÁN FERRER



JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA UNIVERSITARIO DE FÚTBOL 2019

Resolución 11/2019

VISTO, el acta del partido de fútbol, celebrado en CASTELLÓ, en fecha 8 de mayo de 2019, entre los equipos de la UNIVERSIDAD DE VIGO (UVIGO) y la UNIVERSIDAD DE HUELVA (UHU), en el transcurso de los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019 (Fase final), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Consta que en el acta arbitral que se transcribe parcialmente, correspondiente al encuentro disputado entre los equipos de la UNIVERSIDAD DE VIGO y la UNIVERSIDAD DE SEVILLA, que las jugadoras que a continuación se relacionan fueron amonestados por el árbitro del encuentro,

“1. JUGADORAS:

A) AMONESTACIONES:

UNIVERSIDAD DE VIGO:

DORSAL Nº 8 Dña. Sara Porto Domínguez, minuto 33, por dar una patada de forma temeraria a un adversario en la disputa del balón.”

SEGUNDO.- No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE VIGO haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE HUELVA haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.2.b), 4.1 y 4.2 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Juez Único de Competición, designado por el Consejo Superior de Deportes. Se transcriben a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 3.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA

3.2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

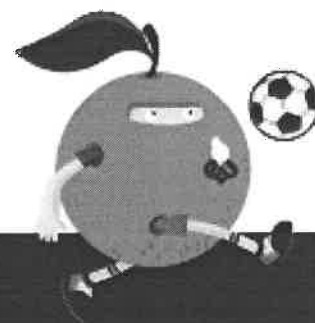
- a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) Al Juez Único de Competición de los Campeonatos de España Universitarios sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 4.- ORGANOS DISCIPLINARIOS

4.1.- Para los Campeonatos de España Universitarios se designará a un Juez Único de Competición, que deberá ser Licenciado en Derecho y que se nombrará con antelación a la celebración de dichos Campeonatos.

4.2.- El Juez Único entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, que se produzcan en el desarrollo de los Campeonatos de España Universitarios, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan.”

SEGUNDO.-Asimismo, el título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019, establece en su artículo 10.1.a) que:



“El comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, serán sancionados desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.”

TERCERO.-Considerando que de acuerdo con los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, las actas arbitrales es el medio necesario y gozan de presunción de veracidad “iuris tantum”. Se transcriben a continuación:

“5.2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas que serán sancionadas por el Juez Único de Competición. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1591/1992 de 23 Diciembre, de Disciplina Deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

5.3. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

5.4. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.”

CUARTO.-Considerando que de acuerdo con el artículo 9.1 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, relativo al cumplimiento de sanciones que se transcribe a continuación:

“Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competiciones programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros siguientes inmediatos a la fecha del fallo del Juez Único de Competición.”

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás normas de aplicación,



ACUERDA

Imponer a la jugadora mencionada, de la UNIVERSIDAD DE VIGO, DORSAL Nº 8 DÑA. SARA PORTO DOMÍNGUEZ, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Notifíquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría Técnica del Campeonato de España Universitario de Fútbol 2019.

Las resoluciones del Juez Único de Competición en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

CASTELLÓ, 8 DE MAYO DE 2019
EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN



JUAN MARÍA BELTRÁN FERRER



JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA UNIVERSITARIO DE FÚTBOL 2019

Resolución 12/2019

VISTO, el acta del partido de fútbol, celebrado en CASTELLÓ, en fecha 8 de mayo de 2019, entre los equipos de la UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ (UJI) y la UNIVERSIDAD DE SEVILLA (USE), en el transcurso de los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019 (Fase final), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Consta que en el acta arbitral que se transcribe parcialmente, correspondiente al encuentro disputado entre los equipos de la UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ y la UNIVERSIDAD DE SEVILLA, que las jugadoras que a continuación se relacionan fueron amonestados por el árbitro del encuentro,

“1. JUGADORAS:

A) AMONESTACIONES:

UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ:

DORSAL Nº 8 Dña. Laura Jarque Pastor, por patada.”

SEGUNDO.- No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.



No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE SEVILLA haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.2.b), 4.1 y 4.2 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Juez Único de Competición, designado por el Consejo Superior de Deportes. Se transcriben a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 3.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA

3.2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.

b) Al Juez Único de Competición de los Campeonatos de España Universitarios sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 4.- ORGANOS DISCIPLINARIOS

4.1.- Para los Campeonatos de España Universitarios se designará a un Juez Único de Competición, que deberá ser Licenciado en Derecho y que se nombrará con antelación a la celebración de dichos Campeonatos.

4.2.- El Juez Único entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, que se produzcan en el desarrollo de los Campeonatos de España Universitarios, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan.”

SEGUNDO.-Asimismo, el título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los



Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019, establece en su artículo 10.1.a) que:

“El comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, serán sancionados desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.”

TERCERO.-Considerando que de acuerdo con los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, las actas arbitrales es el medio necesario y gozan de presunción de veracidad “iuris tantum”. Se transcriben a continuación:

“5.2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas que serán sancionadas por el Juez Único de Competición. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1591/1992 de 23 Diciembre, de Disciplina Deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

5.3. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

5.4. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.”

CUARTO.-Considerando que de acuerdo con el artículo 9.1 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, relativo al cumplimiento de sanciones que se transcribe a continuación:



“Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competiciones programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros siguientes inmediatos a la fecha del fallo del Juez Único de Competición.”

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás normas de aplicación,

ACUERDA

Imponer a la jugadora mencionada, de la UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ, DORSAL Nº 8 DÑA. LAURA JARQUE PASTOR, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Notifíquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría Técnica del Campeonato de España Universitario de Fútbol 2019.

Las resoluciones del Juez Único de Competición en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

CASTELLÓ, 8 DE MAYO DE 2019

EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN



JUAN MARÍA BELTRÁN FERRER

